

2021-061

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Notificación por estado auto admite demanda reconvención: 28/03/2022

Retiro copias: 29, 30 y 31 de marzo de 2022

El termino corrió así: 01, 04, 05, 06, 07, 08, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de abril de 2022, 02, 03, 04 y 05.

Contestación demanda reconvención: 19/04/2022

Excepciones de mérito

Traslado D. 806/20, se tuvo por surtido el traslado: 22 de abril de 2022

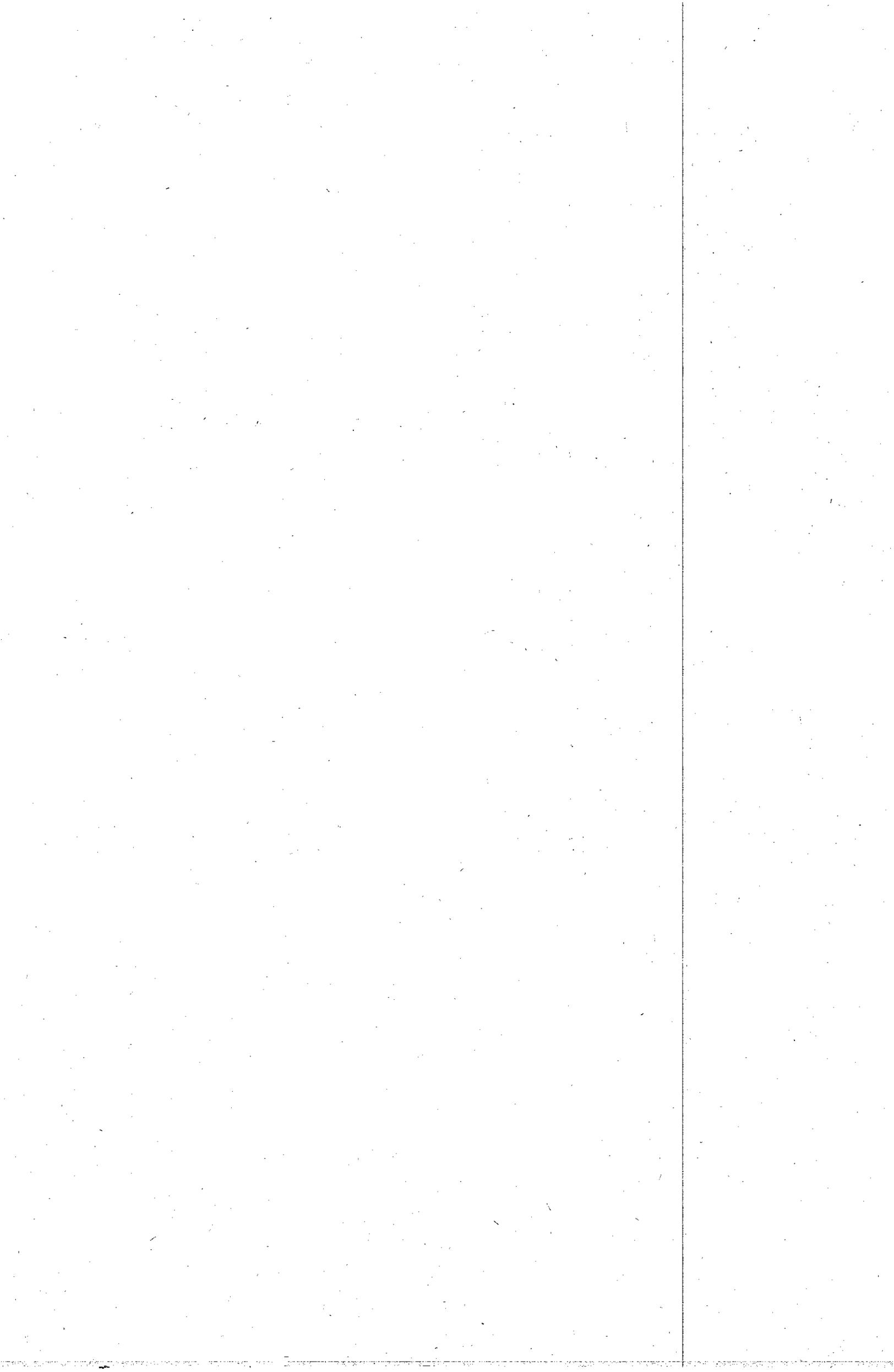
El término corrió así: 25, 26, 27, 28 y 29 de abril de 2022

Descorrer traslado: 27 de abril de 2022

No corrieron términos del 11 al 15 de abril por vacancia judicial de semana santa.

JHONIER ROJAS SANCHEZ

SECRETARIO



INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022. A despacho vencido el término de la demanda de reconvencción, la cual fue contestada dentro del término, formulando excepciones de mérito, cuyo traslado se surtió conforme al Decreto 806 de 2020, el cual fue descorrido oportunamente por la apoderada del demandado. Igualmente, pasa para resolver recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto Interlocutorio No. 1031 del 08 de noviembre de 2021. Sírvase proveer.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 176

RAD. 2021-00061

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En el presente proceso de **DIVORCIO**, promovido por **MARIA TERESA PARRA GONZALEZ**, en contra de **JESUS DAVID DURAN LADINO**, la apoderada judicial de la demandante, dio contestación a la demanda de reconvencción formulada dentro del término y propuso excepciones de mérito, como da cuenta el informe secretarial que antecede. Por tanto, se agregará al proceso para que surta sus efectos legales.

Ahora, surtido el traslado de las excepciones de fondo propuesta por la parte demandante, conforme con el Decreto. 806 de 2020, la apoderada judicial del demandado, se pronunció oportunamente la parte demandante solicitó pruebas, como consta en el informe secretarial que antecede. Por consiguiente, se ordenará agregar al proceso, para que surta sus efectos legales.

Ahora bien, trabada la Litis y vencido los términos de traslado de las demandas y excepciones a la demanda de reconvencción, se procederá a señalar fecha y hora para la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., la que se realizará de manera virtual, según lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, a través de la plataforma LIFESIZE, y se citará a la partes para que comparezcan a rendir los interrogatorios de parte, y demás asuntos inherentes a la audiencia, y se les prevendrá que si ninguno comparece a la audiencia, sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso (372-4 inciso segundo del C.G.P.).

Igualmente, se advertirá a la parte demandada que su inasistencia a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones de la demanda y las excepciones propuestas contra la demanda de reconvencción, así como a la parte demandante, su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones y los hechos de la demanda de reconvencción. (Art. 372-4 del C.G.P.).

Así mismo, se advertirá a las partes y apoderados judiciales, que su no concurrencia a la audiencia, les acarreará multa de cinco (5) salarios mínimos legales vigentes (Art. 372 -4, inciso final C. G. P.).

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

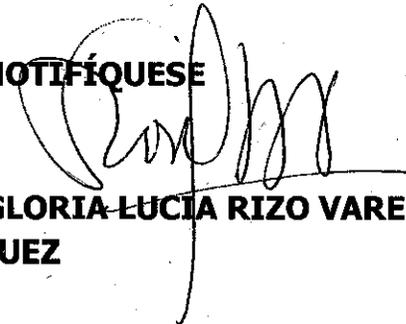
PRIMERO: SEÑALAR LA HORA DE LAS 9:00 A.M. DEL DIA SIETE (7) DE JULIO DE 2022, para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 C.G.P., la que se hará de manera virtual por la plataforma **LIFESIZE**, teniendo en cuenta las direcciones de correo electrónico obrantes en el expediente.

SEGUNDO: CITAR a las partes para que comparezcan a absolver el interrogatorio de parte, y demás asuntos inherentes a la audiencia, y se les previene que, si ninguna comparece a la audiencia, sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso. (372-4 inciso segundo del C.G.P.).

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada que su inasistencia a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones de la demanda y las excepciones propuestas contra la demanda de reconvencción, así como a la parte demandante, su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones y los hechos de la demanda de reconvencción. (Art. 372-4 del C.G.P.).

SEXTO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia a la audiencia les acarreará multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 -4, inciso final C. G. P.).

NOTIFÍQUESE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No: 88

Fecha: 2 de junio de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario